

Ley 34/2002, de 12 de octubre, de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico

SECCIÓN 1.ª OBLIGACIONES

Artículo 9. Constancia registral del nombre de dominio.

1. Los prestadores de servicios de la sociedad de la información establecidos en España deberán comunicar al Registro Mercantil en el que se encuentren inscritos, o a aquel otro registro público en el que lo estuvieran para la adquisición de personalidad jurídica o a los solos efectos de publicidad, al menos, un nombre de dominio o dirección de Internet que, en su caso, utilicen para su identificación en Internet, así como todo acto de sustitución o cancelación de los mismos, salvo que dicha información conste ya en el correspondiente registro.

2. Los nombres de dominio y su sustitución o cancelación se harán constar en cada registro, de conformidad con sus normas reguladoras.

Las anotaciones practicadas en los Registros Mercantiles se comunicarán inmediatamente al Registro Mercantil Central para su inclusión entre los datos que son objeto de publicidad informativa por dicho Registro.

3. La obligación de comunicación a que se refiere el apartado 1 deberá cumplirse en el plazo de un mes desde la obtención, sustitución o cancelación del correspondiente nombre de dominio o dirección de Internet.

REGISTRO MERCANTIL DE

COMUNICACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL DEL NOMBRE DE DOMINIO O DIRECCIÓN DE INTERNET

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 34/2002, DE 11 DE JULIO DE SERVICIOS
DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y COMERCIO ELECTRÓNICO.

D./Dña. _____,

con D.N.I. número _____,

en nombre de la Sociedad _____,

con C.I.F. número _____,

en su condición de _____,

MANIFIESTA

Que la sociedad mencionada es titular del/de los nombre/s de dominio o dirección/es de Internet siguiente/s:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

Firmado en _____, a _____ de _____ de 200

Firma.